

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal e), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**DISTRIBUIDO**  
FECHA: 14 ABR 2023  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD  
FOSALUD

**CONTRATO No. 64/2023  
LIBRE GESTIÓN No. 26/2023**

**“SERVICIO DE RECARGA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EXTINTORES PARA EL FOSALUD 2023”**

**CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL**, de edad, doctor en medicina, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con certificación del punto de acta número TRES, correspondiente a la sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud número TRECE, celebrada a las catorce horas, del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo fue aprobado mi nombramiento como Director Ejecutivo de Fosalud, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; y certificación del punto de acta número SEIS PUNTO UNO, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo número SESENTA Y UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, en la cual, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de Fosalud, se me facultó para que en mi calidad de Director Ejecutivo, suscriba las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por libre gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de libre gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente Fosalud; y por otra parte el señor **ALEXANDER ERNESTO MAJANO**, de edad, empleado, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria que vence actuando en mi calidad de propietario de la empresa comercial, denominada ANTI-INCENDIO EL SALVADOR, inscrita en el Registro de Contribuyentes bajo el número UNO OCHO CINCO DOS OCHO CERO – CINCO, calidad que compruebo mediante: a) Matrícula de empresa, inscrita bajo el número DOS CERO DOS CERO CERO NUEVE OCHO DOS NUEVE NUEVE - OCHO TRES - CUATRO UNO CUATRO - UNO SEIS SIETE - UNO SEIS OCHO y registro de local número DOS CERO DOS CERO CERO NUEVE OCHO DOS NUEVE NUEVE - CERO CERO UNO, emitida por el Registrador del Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós; en la que consta la renovación de matrícula de empresa y establecimiento, ubicado en Final Calle A, casa número dieciocho - Bis, colonia Santa Fe número uno, inicio de la Calle El Guaje, en el cual consta que soy el titular de la empresa comercial denominada ANTI-INCENDIO EL SALVADOR, que se dedica a la venta al por menor de otros productos N.C.P., por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el





presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por la libre gestión número veintiséis / dos mil veintitrés, denominado **“SERVICIO DE RECARGA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EXTINTORES PARA EL FOSALUD 2023”**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	SERVICIO DE RECARGA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO TIPO ABC DE 20 LBS.	C/U	26	\$11.00	\$286.00
		SERVICIO DE RECARGA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EXTINTORES, QUÍMICO CO2 GAS CARBÓNICO TIPO BC DE 10 LBS.	C/U	33	\$8.50	\$280.50
		SERVICIO DE RECARGA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EXTINTORES DE POLVO QUÍMICO SECO TIPO ABC DE 10 LBS.	C/U	266	\$5.90	\$1,569.40
		SERVICIO DE RECARGAS Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EXTINTORES DE 15.5 LBS. DE GAS HALLATRON	C/U	3	\$290.00	\$870.00
2	N/A	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EXTINTORES	Servicio	Indeterminado	Hasta por un monto de	\$12,100.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						<b>\$15,105.90</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS:** Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **ESPECIFICAS. ITEM NÚMERO UNO. MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** Para todos los equipos de extintores instalados en: Sedes Administrativas; plantel San Marcos, CAE San Martín y Unidades de Salud Familiar, Hogares de Espera Materna, Oficinas Sanitarias Internacionales, Centros de Prevención y Tratamiento de Adicciones y flota vehicular y de ambulancias, detallados en el cuadro de Especificaciones Técnicas, brindándole las revisiones y/o cambios mínimos si fuere necesario, para evitar el deterioro de las partes, piezas y accesorios por lo que es necesario que el contratista realice las siguientes rutinas para dichos equipos: Detalle de rutinas de mantenimiento preventivo (aplica para todos los equipos de extintores): revisión y limpieza de unión a la manguera. Revisión y limpieza manómetros. Revisión y limpieza vástagos. Revisión y limpieza manguera de alta presión. Revisión y limpieza fusible para extintores de CO2. Revisión y limpieza difusor para extintor de CO2. Revisión y limpieza pintura epoxica general y estiquer. Revisión y limpieza cinchos para manguera. Revisión y limpieza tanque para contenido de los diferentes químicos, polvos y gases. Revisión y limpieza boquillas. Revisión y limpieza mangueras. Revisión y limpieza sellos o empaques. Revisión y limpieza abrazaderas. colocación de nuevos





marchamos. Las especificaciones antes descritas muestran lo mínimo que deberá realizarse en cada servicio, el contratista, según su criterio profesional podrá agregar trabajo o servicio de calidad superior al pactado a fin de mantener el perfecto funcionamiento del equipo, sin generar costos adicionales. Como parte del mantenimiento preventivo deberá además diagnosticarse el estado de los extintores, si cualquiera de éstos se encuentra defectuoso se hará presupuesto para la reparación con previa autorización del administrador de contrato. En caso de que se utilice uno o más extintores y estos se descarguen, el contratista procederá a realizar la rutina de mantenimiento preventivo y recarga, establecida anteriormente, previa notificación del administrador de contrato durante la vigencia del contrato. Por lo cual el contratista mantendrá los precios de las recargas contratados. **ITEM NÚMERO DOS. MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** En los casos donde se encuentre equipo con desperfectos u observaciones, el contratista elaborará fichas de revisión inicial de los extintores sujetos al servicio de mantenimiento preventivo que describirá su estado actual, y serán entregadas al administrador del contrato para que solicite el presupuesto de reparación para su aprobación o no. El mantenimiento correctivo se realizará siempre y cuando sea necesario, a solicitud de administrador del contrato o cuando se identifique en el mantenimiento preventivo la necesidad de una reparación, en cualquiera de las dos circunstancias el contratista deberá realizar el diagnóstico y presentar el presupuesto correspondiente, de acuerdo a los precios establecidos para cada trabajo y repuesto dentro de la rutina contratada; si resultare que se requiere un trabajo que no fue establecido en la rutina, deberá de anexarse por el contratista el diagnóstico y presupuesto de tres cotizaciones de otras empresas sobre el trabajo solicitado, a efectos de comprobar que el precio presentado esta dentro de los precios del mercado. No se pagarán mantenimientos que no hayan sido debidamente autorizados por el administrador del contrato. El mantenimiento correctivo estará disponible para todos los equipos de extintores instalados en: sedes administrativas, almacén de insumos y almacén de medicamentos de Fosalud, CAE San Martin y Unidades de Salud de la zona Occidental, Oriental y Central, que cuenten con este equipo, la cantidad de mantenimientos a efectuar es indeterminada ya que dependerá de las incidencias que se den dentro del periodo de contratación. **DETALLE DE RUTINAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO (APLICA PARA TODOS LOS EQUIPOS DE EXTINTORES QUE SE DETECTEN DAÑADOS):** Mantenimiento correctivo deberá entenderse como solventar fallas mediante reparaciones o sustituciones de partes en los sistemas o cualquier otra pieza u accesorios, **VER ANEXO SIETE DE OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA:** Cambio de racor de unión a la manguera. Cambio de manómetros. Cambio de vástagos. Cambio de manguera de alta presión. Cambio de fusible para extintores de CO2. Cambio de difusor para extintor de CO2. Cambio de pintura epoxica general y estiquer. Cambio de cinchos para manguera. Cambio de boquillas. Cambio de mangueras. Cambio de sellos o empaques. Cambio de abrazaderas. Realización de pruebas hidrostáticas. Los equipos de cambio, repuestos y elementos utilizados para la prestación del servicio deberán ser nuevos, originales o equivalentes de común acuerdo con Fosalud. Los cuáles serán garantizados contra defectos en material y fabricación, durante el período de vigencia del contrato. En los casos donde la reparación por el mantenimiento correctivo de algún equipo sobrepase o sea igual al valor de un extintor nuevo, no será autorizado por el administrador del contrato y se descartará su reparación.





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Cuando por motivos de obsolescencia, daño irreparable o porque ya no se utiliza un equipo incluido en el servicio de mantenimiento, Fosalud, podrá hacer la petición que sean excluidos de los mantenimientos dichos equipos y por lo tanto también serán excluidos de la facturación, o de común acuerdo con el contratista, se podrá transferir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de extintores. No se cancelarán repuestos o piezas instaladas en los mantenimientos correctivos que no hayan sido autorizados por el administrador de contrato. **SERVICIOS CONEXOS REQUERIDOS. CAPACITACION TEORICA-PRACTICA SOBRE EL USO Y MANEJO DE EXTINTORES:** Se coordinará con el administrador de contratación, la programación de las dos jornadas de capacitación en San Salvador y zona oriental del país con el personal y la concentración de los extintores para su recarga para el ítem uno, con duración de una hora para un máximo de treinta personas por capacitación. El contratista contara con veinte días hábiles para impartir las dos capacitaciones al personal de Fosalud. Se utilizará la carga actual de los extintores de Fosalud. El contratista proporcionara: para la capacitación teórica, folletos como apoyo didáctico para personal. Para la capacitación práctica, palangana o deposito para realizar el fuego y capacitador. Fosalud, proporcionará: predio y lugar para la teoría y la práctica, tres galones de gasolina, dos galones de Diesel y agua potable por capacitación. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** La solicitud de cotización de libre gestión número veintiséis / dos mil veintitrés, incluyendo las consultas, aclaraciones y modificativas, denominada **“SERVICIO DE RECARGA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EXTINTORES PARA EL FOSALUD 2023”**; **b)** La oferta del contratista presentada en Fosalud el día siete de febrero del año dos mil veintitrés, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; **c)** El cuadro comparativo de ofertas de fecha diez de marzo del año dos mil veintitrés; **d)** Las garantías; **e)** Las resoluciones modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS TRES-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO UNO-CERO UNO-DOS UNO- UNO- CINCO CUATRO TRES CERO UNO Y DOS CERO DOS TRES-TRES DOS TRES CINCO-TRES - CERO UNO - CERO UNO - DOS UNO- UNO- CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE. Fosalud se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO CINCO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$15,105.90)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario posteriores a que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “retención IVA uno por ciento”, el cual, se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con notas de remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el administrador de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta del

Banco Agrícola, S.A., a nombre

correo electrónico:

número de teléfono de contacto:

**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE**

**CONTRATO Y VIGENCIA:** cinco días después de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. **Plazo y forma de entrega:** Para los dos ítems será, entregas parciales, a solicitud del administrador del contrato; se retirarán los equipos, una vez sea solicitado por el administrador de contrato y se entregarán los equipos ya recargados en cinco días hábiles; para mantenimiento correctivo el contratista deberá garantizar tiempo de respuesta de cinco días hábiles para atención de fallas en equipo. **Lugar de entrega:** Sede Administrativa Escalón; Colonia Escalón, novena calle poniente, número tres mil ochocientos cuarenta y tres; San Salvador, departamento de San Salvador. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **UN MIL QUINIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,510.59)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta SEIS MESES; **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO,**





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

**FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes (servicios) entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **UN MIL QUINIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,510.59)**, de conformidad con el artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la primera acta de recepción emitida por el administrador de contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha del acta de recepción hasta DOCE MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo Treinta y Dos de la LACAP, a excepción de la primera garantía la cual podrá constituirse mediante cheque certificado. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI de Fosalud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato, doctor David Eduardo Alas Mate, coordinador de seguridad y salud ocupacional de Fosalud, nombrado por el titular de Fosalud, mediante acuerdo institucional número cuarenta y cinco / dos mil veintitrés, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA.**

**ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador de contrato, la cual deberá ser firmada por el administrador de contrato, y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud





deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de Fosalud, el contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el





artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión número veintiséis / dos mil veintitrés, Fosalud, podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que el contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **b)** El contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y **c)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser





FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Fosalud señala para recibir notificaciones, en ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Colonia Santa Fe, Final Calle A, numero dieciocho-bis, San Marcos, San Salvador, número de teléfono de contacto: dos uno tres uno – seis cuatro nueve dos y siete ocho dos nueve – uno tres siete seis. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



**DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD**  
**“CONTRATANTE”**

**SR. ALEXANDER ERNESTO MAJANO**  
**“ANTI-INCENDIO”**  
**“CONTRATISTA”**

